

12733

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», de aguas del río Urumea, en término municipal de Hernani (Guipúzcoa).

«Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», ha solicitado autorización para unificar dos aprovechamientos que tiene concedidos, ampliando el caudal total en 240 metros cúbicos por hora en el río Urumea, en término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con destino a usos industriales de una fábrica de papel, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», una concesión para aprovechar hasta un caudal de 68,65 litros por segundo sin consumo de aguas del río Urumea, en término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con destino a los usos industriales de una fábrica de papel, autorizándola al mismo tiempo para unificar las tomas de los aprovechamientos de los que es titular, con la de la nueva concesión, situada en la presa de la cámara de carga de la «Papelera Biyak-Bat, S. A.», resultando un caudal total de 250 litros por segundo.

Esta concesión y unificación se accede con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base al expediente, suscritos en San Sebastián en diciembre de 1970 y julio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 481.085 pesetas el primero y 1.433.365 pesetas el segundo, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, en su caso, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan a la perfección de los proyectos y no alteren las características esenciales de esta concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar terminadas en el de seis meses a contar desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que la sean aplicables, sin que pueda hacerse uso de la concesión antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, a la cual se destina, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquí.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11.ª Se autoriza provisionalmente el vertido al río Urumea, de los 68,65 litros por segundo, objeto de la ampliación de caudal, en el punto previsto en el proyecto, ajustándose sus instalaciones a las siguientes prescripciones:

a) Se instalará una arqueta previa al vertido, en la que funcionarán unos medidores registradores de caudal y resis-

tividad. De los registros de estos aparatos se enviará una copia a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

b) Se llevará un libro control de calidad de efluente, en el que se harán constar, al menos semanalmente, los datos siguientes: día y hora, caudal, sólidos en suspensión, D. Q. O., resistividad y pluviometría en el día. Dicho libro estará a disposición de la autoridad competente.

12. El resto de los vertidos se hará al colector de la Comunidad de Usuarios del río Urumea y con arreglo a sus normas, no admitiéndose los vertidos al cauce y quedando obligada la Sociedad concesionaria a instalar un sistema eficaz de prevención y control de posibles accidentes.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12734

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Monegrillo y Zaragoza (V-500) y entre Calatayud y Zaragoza (V-1.797).

Doña Pilar Ochoa Fraile solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Monegrillo y Zaragoza (V-500) y entre Calatayud y Zaragoza (V-1.797) en favor de la Sociedad «Automóviles de Zaragoza, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 11 de marzo de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Hidalgo.—5.094-A.

12735

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Monasterio de Piedra (V-2.572) y entre Villamayor y Zaragoza (V-2.854).

Doña Pilar Ochoa Fraile solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Monasterio de Piedra (V-2.572) y entre Villamayor y Zaragoza (V-2.854) en favor de la Sociedad «Automóviles de Zaragoza, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 11 de marzo de 1974 accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las mencionadas concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Hidalgo.—5.093-A.

12736

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Leganés y Villaverde Alto y Bajo (expediente número 10.549).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de mayo de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Adeva, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Leganés y Villaverde Alto y Bajo, provincia de Madrid (expediente número 10.549), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Leganés y Villaverde Bajo, de nueve kilómetros, pasará por polígono industrial, cruce carretera de Toledo, Villaverde Alto y escuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargados en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Villaverde Bajo y cruce carretera de Toledo y viceversa.

Expediciones: Diez diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 15 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,50 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,975 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez-Fidalgo.—5.080-A.

12737

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por la obra «7-MA-300. C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Punto kilométrico 214,625 al 218,845. Variante de Fuengirola», correspondiente a los términos municipales de Fuengirola y Mijas (Málaga).

Declarada, por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo, la urgencia a efectos de expropiación forzosa de los bienes afectados por la obra «7-MA-300. C. N. 340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga. Puntos kilométricos 214,625 al 218,845. Variante de Fuengirola», correspondientes a los términos municipales de Fuengirola y Mijas (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas, ha resuelto, en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo, además, los propietarios o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión de día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas es la siguiente:

Día 16 de julio de 1974

- A las nueve: Estada, S. A. (finca número 1).
- A las nueve treinta: Don Leopoldo Werner Bolin (finca número 2).
- A las diez: Don Pedro Arconada Huércanos (finca número 3).
- A las diez treinta: Don Antonio García Moreno (Fincas números 4-7 y 28).
- A las once treinta: Señores hermanos Fernández Sáenz de Tejada (finca número 5).
- A las doce: Herederos de doña Encarnación Sáenz de Tejada (finca número 6).
- A las doce treinta: Don Salvador Sáenz de Tejada Moreno (finca número 8).
- A las trece: Don Antonio Ortega y otros (finca número 9).
- A las dieciséis treinta: Doña Margarita Martín Reyes (finca números 9-A).
- A las diecisiete: Don José Serrano Claros (finca número 10).
- A las diecisiete treinta: Caja Ibérica (finca número 11).
- A las dieciocho: Urbanización Campo Mijas (finca número 12).
- A las dieciocho treinta: Don Salvador Moreno Rivera (finca número 13).
- A las diecinueve: Don J. Antonio Martín Buendía (finca número 14).

Día 17 de julio de 1974

- A las nueve: Don Antonio Escalona Vega (finca número 15).
- A las nueve treinta: Hermanos Alarcón Moreno (finca número 16).
- A las diez: Don Pedro Jesús Godoy (finca número 17).

A las diez treinta: Don Pedro Rodríguez Campos (finca número 18).

A las once: Don Antonio Benítez (finca número 19).

A las once treinta: Doña Luisa Palma Gámez (finca número 20).

A las doce: Don Salvador Ansardo Cortés (finca número 21).

A las doce treinta: Don José Peña Villalba (finca número 22).

A las diecisiete: Doña Trinidad Moreno González (finca número 23).

A las diecisiete treinta: Don Francisco Quero Escalona (finca número 23). Inquilino.

A las dieciocho: Don Luis Cuevas (finca número 23). Inquilino.

A las dieciocho treinta: Urbanización Acapulco (finca número 24).

A las diecinueve: Don Cristóbal Peñarroya Escrig y don Pascual López López (finca número 25).

A las veinte: Doña Antonia Montilla Galán (finca número 26).

Día 19 de julio de 1974

A las nueve: Don Alonso Rodríguez Díaz (finca número 27).

A las nueve treinta: Don Antonio Moreno Rodríguez (finca número 29).

A las diez: Don Lázaro Jiménez Pérez (finca número 29-A).

A las diez treinta: Doña María Guerra Navarrete (finca número 30).

A las once: Don Helmist Albistz (finca número 30-A).

A las once treinta: Doña Ana Guerra Navarrete (finca número 30-B).

A las doce: Herederos de doña Francisca Guerra Navarrete (finca número 30-C).

A las doce treinta: Doña Josefa Ruiz Arnao (finca número 31).

A las trece: Don Juan Piña Moreno (finca número 31). Inquilino.

A las diecisiete: Don Jog Malbeck (finca número 32).

A las dieciocho: Don Carlos Bertrán de Lis (finca número 33).

Málaga, 21 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional.—5.245-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12738

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se autoriza el cese de actividades docentes al Centro de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Seminario Nuestra Señora de Gracia» de Almagro (Ciudad Real), con efectos a partir del curso académico 1973-74.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director del Colegio «Seminario Nuestra Señora de Gracia» de Almagro (Ciudad Real), en relación con el cese de actividades de dicho Centro,

Resultando que el citado Colegio fué clasificado en la categoría de reconocido de Grado Elemental por Decreto de 2405/1970, 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto);

Resultando que la Inspección Técnica del Distrito Universitario de Madrid informa en el sentido de que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en atención a resultar insuficientes los recursos económicos del Centro para remunerar al Profesorado. Y a que en cuanto a los alumnos que son seminaristas siguen en plan de internado asistiendo a las clases del Instituto de aquella localidad; no quedando tampoco desasistidos los antiguos profesores;

Vista la Orden ministerial de 25 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en la Orden de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y que los informes que obran en el expediente coinciden en la admisión del cese de actividades, ya que no se plantea problema de escolarización del alumnado afectado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades docentes del Centro reconocido de Grado Elemental, masculino «Seminario Nuestra Señora de Gracia», sito en Almagro (Ciudad Real), con efectos a partir del curso académico 1973-74.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.